



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CREDITO COONFIE
Demandado : ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ Y OTRO
Radicación : 2020- 00400

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE y en contra de ELIANA YENCY RODRIGUEZ DIAZ y RUBEN RODRIGUEZ DIAZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$363.636 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del 18.71% E.A.

1.2.- Por la suma de \$363.636 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de abril de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020, liquidados a la tasa del 18.71% E.A.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.3.-Por la suma de \$363.636 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020, liquidados a la tasa del 18.71% E.A

1.4. Por la suma de \$363.636 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de junio de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 18.71% E.A

1.5. Por la suma de \$363.636 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de julio de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.1.- Por los intereses de plazo causados entre el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 18.71% E.A

1.6. Por la suma de \$5.950.711, correspondiente al saldo insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**